

# Gaceta de Puerto Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1893

SABADO 16 DE SEPTIEMBRE

Número 108.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 6°

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 535 y con fecha 13 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— Con esta fecha digo al Presidente de esa Audiencia territorial lo que sigue:— Itmo. Sr.:— Visto el expediente sobre la nueva presentación que hace el Notario de esa Capital Don Juan Ramón de Torres para servir su Notaría en favor del Licenciado Don José Agustín de la Torre y Fremant por haber sido desaprobado en el exámen que sufrió ante esa Audiencia su anterior presentado: resultando que en la escritura que ha otorgado el Sr. Torres en 13 de Junio último anula la presentación hecha anteriormente y reitera la renuncia á la indemnización que le corresponde á favor del Estado: resultando que se justifica con el testimonio del título de Abogado y demás documentos que el Sr. de la Torre reúne los requisitos prevenidos por el artículo 10 de la Ley del Notariado y 5° del Reglamento para su ejecución, y además se halla ejerciendo el cargo de Notario de Arecibo, que obtuvo por oposición, desde el 2 de Marzo de 1878: considerando que se han cumplido las prescripciones del Real Decreto de 12 de Abril de 1878 y que por Real orden de 1° del corriente se reservó al dueño del oficio Don Juan Ramón de Torres el derecho que le concede el artículo 3° de dicho Real Decreto; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer se admita al expresado Don Juan Ramón de Torres la renuncia que reitera de la indemnización que por su oficio le corresponde, á favor del Estado, y la nueva presentación, nombrando al Licenciado Don José Agustín de la Torre y Fremant Notario público de la Capital de Puerto-Rico en reemplazo del oficio que aquel desempeñaba y relevándole del exámen por haber ingresado por oposición en la carrera notarial.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.— De la propia Real orden lo traslado á V. E. para el suyo y efectos consiguientes.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Septiembre 2 de 1892.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1323]

Por la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar, bajo el número 477 y con fecha 2 del corriente, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien con esta fecha, disponer el cambio de destinos entre Don Teófilo Sacalle y Gomez, Juez de 1ª Instancia de Guane, de entrada en el territorio de la Audiencia de la Habana y Don José Gimenez Ortiz, Secretario del Juzgado de Instrucción de San Juan de Puerto-Rico.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 20 del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 23 de Agosto de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1238]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 474 y con fecha 2 del corriente, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el cambio de destinos entre Don Ricardo Pareja y Albaladejo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto-Rico, y Don José Ojea y Somosa, Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 20 del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 23 de Agosto de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1239]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 523 y con fecha 5 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien conceder cuatro meses de licencia para Europa por enfermo al Registrador de San Juan Bautista de Puerto-Rico, Don José I. Bayens, aprobando el anticipo de la misma que por dos meses concedió V. E. á dicho funcionario.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Septiembre 2 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1322]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 548 y con fecha 13 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— Con esta fecha digo al Presidente de esa Audiencia territorial lo que sigue:— Itmo. Sr.:— Vista la instancia del Notario de Ponce Don José Rodríguez y Gonzalez en solicitud de seis meses de prórroga á la licencia que por cuatro le concedió V. E. en 3 de Abril último: considerando justificada la causa de enfermedad que alega; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido acceder á lo solicitado.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Septiembre 2 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1321]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 533 y con fecha 13 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— Con esta fecha digo al Presidente de esa Audiencia territorial lo que sigue:— Itmo. Sr.:— Visto el expediente de provisión de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de 1ª Instancia de Coamo por renuncia de Don Felipe Aurelio Santiago: resultando que se han cumplido las prescripciones legales y que el único aspirante presentado acredita las condiciones de los tres primeros incisos del artículo 242 de la Compilación de 5 de Enero de 1891 y no hallarse comprendido en los del 244: S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido nombrar Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de Coamo á Don Juan Landrón y

Acosta con la condición de que su habilitación durará únicamente hasta que solicite la plaza alguno que reúna las condiciones del número 4º del artículo 242 de dicha Compilación ó hasta que se anuncie de nuevo la vacante si se estima conveniente con arreglo á lo que dispone el 243.— De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para el suyo y efectos consiguientes.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su orden superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Septiembre 2 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1320]

Ley hipotecaria para las provincias de Ultramar. [1]

(Continuación.)

Artículo 249. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse cualquier asiento en el Registro, expedirá el Juez ó el Tribunal, por duplicado, el mandamiento correspondiente.

El Registrador devolverá uno de los ejemplares al mismo Juez ó Tribunal que lo haya dirigido, ó al interesado que lo haya presentado, con nota firmada por él, en que se exprese quedar cumplido, y conservará el otro en su oficio, extendiendo en él una nota rubricada igual á la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto. Estos documentos se archivarán en legajos, numerándolos por el orden de su presentación.

Art. 250. Para que se cancele total ó parcialmente alguna hipoteca deberá presentarse al título en cuya virtud ha de verificarse y la escritura de su constitución en que consta haber sido inscrita. En ambos documentos se pondrá nota que exprese la cancelación y su inscripción, conforme al artículo 244.

A fin de que los interesados en las cancelaciones no queden privados del título cuando éste sea escritura pública, se presentará acompañada de una copia en papel común, firmada por aquellos. Cotejada por el Registrador, expresará en nota su conformidad con el original, quedando archivada y devolviéndose ésta al interesado.

Los Registradores conservarán por orden de fechas, en legajos numerados, los documentos en cuya virtud cancelen alguna hipoteca.

Art. 251. Los demás títulos que se presenten al Registro se devolverán á los interesados con la nota prevenida en el artículo 244, despues de haber hecho de ellos el uso que corresponda.

Art. 252. Los interesados en una inscripción, anotación preventiva ó cancelación podrán exigir que antes de hacerse en el libro el asiento principal de ella se les dé conocimiento de la minuta del mismo asiento.

Si notaren en ella algún error ú omisión importante, podrán pedir que se subsane, acudiendo al Presidente de la Audiencia ó á su Delegado en el caso de que el Registrador se negare á hacerlo.

El Presidente de la Audiencia ó su Delegado resolverá lo que proceda, sin forma de juicio y en el término de seis días.

Art. 253. Siempre que se dé al interesado conocimiento de la minuta en la forma prevenida en el artículo anterior y manifieste su conformidad, ó no manifestándola decida el Presidente de la Audiencia la forma en que aquella se deba extender, se hará mención de una ú otra circunstancia en el asiento respectivo.

#### TÍTULO VII

De la rectificación de los asientos del Registro

Art. 254. Los Registradores podrán rectificar por sí, bajo su responsabilidad, los errores materiales cometidos:

1º En los asientos principales de inscripción, an-

[1] Véase el número anterior.